

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias incluidas las Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se restablece la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

Para la plaza de Secretario Ordenador general de Pagos de la Presidencia de mi Consejo de Ministros, restablecida por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Alejandro Shee y Saavedra, cesante del mismo destino.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio al Rey de Dinamarca Cristian IX, Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE ESTADO, JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

Queriendo dar á D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, un relevante testimonio de mi Real aprecio por sus distinguidos servicios, Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE ESTADO, JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Por designacion del Rey mi muy caro y amado Esposo, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que en el cuarto militar del Rey haya un Secretario de la clase de Jefes del ejército con los mismos honores, prerrogativas y consideraciones que disfrutan los Ayudantes de órdenes del expresado cuarto militar.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Para servir el destino de Secretario en el cuarto militar del Rey mi muy caro y amado Esposo, creado por mi decreto de este dia,

Vengo en nombrar al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Manuel Campos y Dominguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Joaquín Escario, que lo ha sido de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas á D. Ricardo de la Cámara, Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

Vengo en nombrar Subdirector primero de la Direccion general de Aduanas y Aranceles á D. Gabriel Secades, segundo Jefe de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el dia 30 de Junio próximo el plazo fijado para la terminacion y apertura al servicio público del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Carlos Vazquez Cervela, vecino de Madrid, la concesion sin subvencion alguna del Estado de un ferro-carril, que empalmando en Alcázar de San Juan con la línea de Madrid al Mediterráneo, llegue hasta Quin-

tanar de la Orden, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relacion del material libre de derechos, aprobados por Real orden de 16 de Octubre del año último, como previene el art. 16 de la ley de 3 de Junio de 1855, y al pliego de condiciones particulares aprobado por el Gobierno para este objeto.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde el dia en que termine el plazo para la construccion, que será de tres años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesion.

Art. 3.º Este camino disfrutará de todas las exenciones, franquicias y privilegios que la ley general y demás disposiciones vigentes otorgan á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de los mismos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table listing names and amounts for the Manila earthquake relief subscription, including Sr. Capitán general del distrito, Sr. Brigadier D. Domingo Ulzurum, Sr. Brigadier D. Pascual Menacho, etc.

Table listing names and amounts for the Manila earthquake relief subscription, including Sr. Coronel D. Juan Pacheco, Sr. Coronel Teniente Coronel Don Manuel Capace, Sr. Coronel D. José Pacheco, etc.

Table listing names and amounts for the Manila earthquake relief subscription, including Sr. Coronel D. Juan Pacheco, Sr. Coronel Teniente Coronel Don Manuel Capace, Sr. Coronel D. José Pacheco, etc.

Table listing names and amounts for the Manila earthquake relief subscription, including Sr. Coronel D. Juan Pacheco, Sr. Coronel Teniente Coronel Don Manuel Capace, Sr. Coronel D. José Pacheco, etc.

Table with financial data: DIRECCION GENERAL DEL TESORO, MES DE ABRIL DE 1864, DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, PRESUPUESTO DE 1863 A 1864, OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Table with financial data: SECCION 2.ª—Cuerpos Colegiados, Senado, Congreso de los Diputados, SECCION 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable.

SECCION 4.ª — Cargas de justicia.		
Capítulo 1.ª	Cargas de justicia corrientes.....	930.308,45
3.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	875
		931.183,45
SECCION 5.ª — Clases pasivas.		
Capítulo 1.ª	Obligaciones de Clases pasivas.....	13.301.644
	TOTAL de las obligaciones generales del Estado.....	24.749.459,34

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª		
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Capítulo 1.ª	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría.....	37.000
2.ª	Material de la Presidencia y gastos de representación.....	21.666
3.ª	Personal del Consejo de Estado.....	268.375
4.ª	Material de id.....	9.166
SECCION 2.ª		
MINISTERIO DE ESTADO.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	107.684
2.ª	Material de id.....	20.000
3.ª	Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	804.250
4.ª	Material de id.....	152.983
5.ª	Personal de la sección de Correos de Gabinete.....	28.083
6.ª	Material de id.....	3.500
7.ª	Personal del Tribunal de la Rota.....	62.666
8.ª	Material de id.....	2.500
9.ª	Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.....	21.916
10.ª	Material de id.....	8.216
11.ª	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan.....	8.875
12.ª	Material de id.....	1.834
13.ª	Gastos diversos.....	173.333
14.ª	Idem de los ramos productivos.....	3.850
16.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.865
		1.377.029,10

SECCION 3.ª		
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Obligaciones del Ministerio.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría.....	100.000
2.ª	Material de id.....	30.000
3.ª	Personal del Supremo Tribunal de Justicia.....	145.000
4.ª	Material de id.....	6.667
5.ª	Personal de las Audiencias y Juzgados.....	3.160.500
6.ª	Material de id.....	180.000
7.ª	Personal de la Dirección del Registro de Propiedad.....	33.000
8.ª	Material de id.....	75.000
9.ª	Personal de la Estadística civil y criminal.....	33.000
10.ª	Material de id.....	13.334
11.ª	Gastos diversos de Justicia.....	60.000
12.ª	Personal de la Cancillería.....	8.334
13.ª	Material de id.....	334
15.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.480
		1.410.955

SECCION 4.ª		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Servicio general de Guerra		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	297.000
2.ª	Material de id.....	88.650
3.ª	Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	214.000
4.ª	Material de id.....	6.165
5.ª	Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.....	84.500
6.ª	Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos.....	233.800
7.ª	Cuerpos del ejército.....	13.200.000
8.ª	Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.....	581.200
9.ª	Material de id.....	80.000
10.ª	Personal del Cuerpo administrativo del ejército.....	801.200
11.ª	Material de id.....	33.100
12.ª	Personal de Colegios y Escuelas militares.....	450.100
13.ª	Material de Museos militares.....	9.000
14.ª	Personal de inválidos y compañías filias.....	162.500
15.ª	Material del establecimiento de Inválidos de Atocha y vigías.....	1.000
17.ª	Subsistencias militares.....	3.594.664
18.ª	Utensilios.....	950.000
19.ª	Vestuario y equipo.....	620.000
20.ª	Material de remonta y montura.....	126.200
21.ª	Personal de hospitales.....	285.200
22.ª	Material de id.....	1.100.000
23.ª	Trasportes, postas y correos militares.....	227.200
24.ª	Personal del material de Artillería e Ingenieros.....	99.100
25.ª	Material de id.....	1.398.800
27.ª	Personal de Jefes y Oficiales en situación de recambio y excedentes.....	248.900
28.ª	Idem de presidios.....	101.200
30.ª	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.....	105.100
31.ª	Gastos de una quinta.....	150.000
Guardia civil.		
Capítulo 32.ª	Personal de la Inspección general.....	29.300
33.ª	Material de id.....	3.100
34.ª	Personal de Plaza Mayor y tercios.....	3.600.000
35.ª	Provision de piensos.....	254.700
36.ª	Utensilios.....	67.000
37.ª	Remonta.....	15.600
Cumplidos del ejército.		
Capítulo 38.ª	Cuotas que les corresponden.....	2.500.000
		32.786.280

SECCION 5.ª		
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	120.000
2.ª	Material de id.....	26.000
3.ª	Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo.....	592.867
4.ª	Material de id.....	88.970
5.ª	Personal de las oficinas de los departamentos.....	21.872
6.ª	Material de id.....	31.072
7.ª	Personal de tercios navales.....	413.424
8.ª	Material de id.....	38.373
9.ª	Personal de arsenales.....	2.186.399
10.ª	Material de id.....	40.626
11.ª	Personal de buques de guerra y guarda-costas.....	299.524
12.ª	Material de id.....	181.763
13.ª	Personal de establecimientos científicos.....	27.000
14.ª	Idem de Juzgados.....	67.066
15.ª	Gastos diversos.....	12.869
16.ª	Material de hospitales.....	42.827
18.ª	Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.....	40.600
		4.211.851

SECCION 6.ª		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
Servicio general de Gobernacion.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	262.234
2.ª	Material de id.....	43.750
3.ª	Personal de Gobiernos de provincia.....	478.000
4.ª	Material de id.....	143.745
5.ª	Personal de Vigilancia.....	790.619
6.ª	Material de id.....	10.712
7.ª	Idem de la Guardia civil.....	166.666
8.ª	Personal de Beneficencia.....	8.123
9.ª	Material de id.....	333.390
10.ª	Personal de Policía sanitaria.....	113.075
11.ª	Material de id.....	42.533
12.ª	Personal de Presidios y Casas de corrección.....	161.970
13.ª	Material de id.....	1.331.000
14.ª	Personal de Telégrafos.....	969.000
15.ª	Material de id.....	385.000
16.ª	Personal de la Conservaduría del Teatro Real.....	4.417
17.ª	Material de id.....	8.625
18.ª	Personal de Fiscalías de Imprenta.....	12.084
19.ª	Material de id.....	500
20.ª	Personal de la Junta consultiva de Policía urbana.....	11.375
21.ª	Material de id.....	11.208
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 22.ª	Personal de la Imprenta Nacional.....	16.650
23.ª	Material de id.....	125.084
24.ª	Personal de Visitas de Establecimientos penales.....	11.930
25.ª	Material de id.....	27.350
26.ª	Personal de Correos.....	467.000
27.ª	Material de id.....	2.365.640
29.ª	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	465,30
		8.142.173,30

SECCION 7.ª		
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Servicio general de Fomento.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	234.500
2.ª	Material de id.....	36.500

3.ª	Personal de la Depositaria del Ministerio y Secciones en las provincias.....	205.100
4.ª	Material de id.....	10.794
Agricultura, Industria y Comercio.		
Capítulo 5.ª	Personal de la Secretaría del Real Consejo, Granja-modelo, cria caballar y montes.....	153.368
6.ª	Material de id.....	289.230
7.ª	Personal del ramo de Minas.....	169.580
8.ª	Material de id. y para fomento de la industria.....	226.827
9.ª	Personal de Comercio.....	34.506
10.ª	Material de id.....	210.653
Instrucción pública.		
Capítulo 12.ª	Personal del Real Consejo.....	20.000
13.ª	Idem de primera enseñanza.....	19.675
14.ª	Material de id.....	641.274
15.ª	Personal de empleados y Profesores del Colegio de Sordo-mudos.....	9.000
16.ª	Idem de segunda enseñanza.....	181.000
17.ª	Material de id.....	3.580
18.ª	Personal de enseñanza superior y profesional.....	981.000
19.ª	Material de id.....	31.000
20.ª	Personal de Reales Academias, Archivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico.....	135.000
21.ª	Gastos generales para fomento de las letras y artes.....	260.000
22.ª	Idem extraordinarios.....	40.000
Obras públicas.		
Capítulo 25.ª	Personal de Obras públicas.....	957.566
26.ª	Conservación de carreteras.....	3.125.000
27.ª	Obligaciones para obras concluidas.....	135.590
28.ª	Personal de ferrocarriles.....	185.600
29.ª	Material de id.....	115.300
30.ª	Personal de riegos.....	700
31.ª	Material de id.....	75.217
32.ª	Personal de puertos, faros y boyas.....	152.488
33.ª	Material de id.....	50.434
Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.		
Capítulo 36.ª	Material de Obras públicas.....	172.000
37.ª	Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio.....	2.750
38.ª	Material de id.....	6.583
		9.218.808

SECCION 8.ª		
MINISTERIO DE HACIENDA.		
Servicio general de Hacienda.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias.....	85.917
2.ª	Material de id.....	22.200
3.ª	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	265.500
4.ª	Material de id.....	11.666
5.ª	Personal del Tesoro público y sus dependencias.....	358.108,42
6.ª	Material de id.....	45.591,83
7.ª	Gastos diversos.....	122.739,35
8.ª	Personal de Contabilidad.....	487.566,54
9.ª	Material de sus oficinas.....	38.645,65
10.ª	Gastos, impresiones, alquileres, obras y visitas del ramo de Contabilidad.....	12.800
11.ª	Personal de la Caja de Depósitos.....	68.300
12.ª	Material de id. y sus sucursales.....	27.241,63
13.ª	Personal de la Dirección de la Deuda pública y sus dependencias.....	225.415
14.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	28.500
15.ª	Material de las oficinas centrales de la Deuda.....	16.000
16.ª	Idem de las Comisiones de Londres y París.....	8.084
17.ª	Gastos diversos de las oficinas de la Deuda.....	36.249
18.ª	Personal de la Junta de Clases pasivas.....	53.800
19.ª	Material de id.....	4.166
20.ª	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda.....	112.201,20
21.ª	Material de id.....	12.244,24
22.ª	Gastos diversos.....	25.302
Gastos de contribuciones y rentas públicas.		
Capítulo 23.ª	Personal de la Administración central.....	332.931
24.ª	Material de id.....	37.092,45
25.ª	Personal de Visitadores de contribuciones y rentas públicas.....	34.535
26.ª	Material de id.....	38.194
27.ª	Personal de la Administración provincial.....	1.635.905,04
28.ª	Material de id.....	272.338,21
29.ª	Asignación de Investigadores de la producción industrial.....	37.486
30.ª	Gastos de explotación del ramo de hipotecas.....	37.400
31.ª	Personal del Impuesto de Muñecas.....	23.418
32.ª	Material de id.....	3.209
33.ª	Personal de la contribución y fiato de consumos.....	244.548
34.ª	Material de id.....	14.510
35.ª	Gastos del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	3.720
36.ª	Personal de la Fábrica de papel sellado.....	17.459
37.ª	Material de id.....	100.000
38.ª	Portes de papel sellado, premios de expedición de id. y matrículas.....	57.800
39.ª	Premio de expedición de documentos de vigilancia, sellos de Correos y derechos procesales.....	172.200
40.ª	Personal de las Fábricas de tabacos.....	131.861
41.ª	Material de id.....	2.585.013
42.ª	Portes, fletes y premios de expedición.....	2.364.800
43.ª	Personal de Salinas.....	130.110
44.ª	Material de id.....	247.406,80
45.ª	Personal de almacenes y alfolios de sal.....	45.103
46.ª	Material y administración de sal.....	1.028.917,75
47.ª	Personal de la fabricación de pólvora.....	11.430
48.ª	Material de id.....	902.074
49.ª	Personal de la administración de id.....	875
50.ª	Material de id. y premios de expedición.....	237.752
51.ª	Personal de las dependencias mecánicas de Loterías.....	72.000
52.ª	Comisiones e indemnizaciones á los Administradores.....	41.000
53.ª	Material de Loterías.....	73.800
54.ª	Personal del Giro Intituto del Tesoro.....	7.934
55.ª	Material de id.....	85.166
56.ª	Personal del Departamento del trabajo y Casas de Moneda.....	58.417
57.ª	Material de id. y gastos generales.....	394.429
58.ª	Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaría de Sevilla, de las de Riotinto, Linares y Falset.....	86.429
59.ª	Material de id.....	1.107.850
60.ª	Gastos de administración de los bienes del Estado, del Clero y secuestros.....	431.989
61.ª	Personal del cuerpo de Carabineros.....	4.222.793
62.ª	Idem del Resguardo de puertos.....	172.569
63.ª	Material del cuerpo de Carabineros.....	45.828,15
64.ª	Idem del Resguardo de puertos.....	8.031,68
65.ª	Personal del cuerpo especial de consumos.....	511.377
66.ª	Material de id.....	8.367
67.ª	Personal del Resguardo especial de sales y pólvora.....	396.427
Minoración de ingresos.		
Capítulo 68.ª	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	11.004,54
69.ª	Ganancias de Loterías.....	11.640.000
70.ª	Premio de aprehensores, denunciadores e investigadores.....	42.581,74
71.ª	Primas, indemnizaciones, descuento de pagares de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias.....	220.288,89
72.ª	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	59.493,50
73.ª	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	36.774,38
		32.884.210,63

SECCION 9.ª		
MINISTERIO DE ULTRAMAR.		
Capítulo 1.ª	Personal de la Administración central.....	104.333
2.ª	Material de id.....	16.666
3.ª	Personal del Archivo general de Indias.....	5.415
4.ª	Material de id.....	666
5.ª	Gastos diversos.....	833
		127.613

TOTAL de las obligaciones de los departamentos ministeriales..... 107.349.176,09

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.		
Devolucion de ingresos.		
Capítulo 1.ª	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	321.787
2.ª	Gastos especiales de ventas.....	348.404
Billetes del Tesoro.		
Capítulo 3.ª	Para amortizar los que se reciben en pago de bienes vendidos de la emisión de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emitidos en virtud de la ley de 1.ª de Abril de 1859 que se amorticen definitivamente.....	1.052.006,04
	TOTAL de gastos afectos al producto de las ventas.....	1.722.197,84

Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
Capítulo 8.ª	Material de Artillería.....	400.000
9.ª	Idem de Ingenieros.....	2.666.000
MINISTERIO DE MARINA.		
Capítulo 11.ª	Fomento de buques.....	4.743.369
MINISTERIO DE FOMENTO.		
Capítulo 15.ª	Material de carreteras de segundo órden.....	7.840.403
16.ª	Idem de tercer órden.....	2.290.000
17.ª	Aprovisionamiento de aguas.....	1.362.500</

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Bienes

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los dos primeros trozos de la carretera de primer orden de Ponferrada á Lueara, y parte comprendida en la provincia de Leon, cuyo presupuesto es de 1.329.180 rs. 93 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 66.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa á día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000.

Madrid 18 de Marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los dos primeros trozos de la carretera de primer orden de Ponferrada á Lueara, y parte correspondiente á la provincia de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, comprendidos entre este último punto y Espijo, cuyo presupuesto es de 1.682.751 rs. 85 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 84.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa á día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra Meneses.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, comprendidos entre este último punto y Espijo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Administración general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations for various lottery prizes.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Josefa Anaclata de Leon, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de la Catáza de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Juana Hernán de Pablo, del Colegio de la Paz. Benita de San Antonio de Ignacio, de id. Mónica Bailón de Atanasio, de id. Josefa Ponce y Lozano de Joaquin, del Hospicio. Bernardina Gomez de Pablo, del Colegio de la Paz. Madrid 26 de Marzo de 1864.—Bremón.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 5 de Abril de 1864.

Constará de 50.000 billetes al precio de 400 rs., distribuyéndose 187.500 ps. en 2.500 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUENTES. Lists prize amounts and their corresponding number of tickets.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremón.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 26 de Marzo de 1864.—José María Bremón.

LETTRAS Á NEGOCIAR.

- RELACIONES á que se refiere el anuncio anterior. ADMINISTRACION DE ALAYA. Salvatierra, 2.000 rs.—Vitoria, 27.000. ALBACETE. Alcaraz, 2.000 rs.—Almansa, 3.000.—Villarrobledo, 4.000.—La Roda, 2.000.—Casas Ibañez, 4.000. ALICANTE. Alcoy, 5.000 rs.—Alicante, núm. 151, 21.000.—Idem, núm. 153, 12.000.—Altea, 4.000.—Novelda, 2.000. ALMERIA. Almería, 42.000 rs.—Verá, 2.000. ÁVILA. Arévalo, 6.000 rs.—Ávila, 10.000.—Barco de Ávila, 4.000.

- BADAJOS. Badajoz, núm. 301, 60.000 rs.—Idem, id., 64.000.—Idem, núm. 322, 88.000.—Idem, id., 90.000.—Don Benito, 2.000.—Fuente del Maestre, 2.000.—Olivenza, 7.000.—Villanueva de la Serena, 3.000.—Zafra, 3.000. BARCELONA. Arefís de Mar, 2.000 rs.—Badalona, 44.000.—Barcelona, núm. 351, 12.000.—Idem, núm. 352, 46.000.—Idem, núm. 353, 56.000.—Idem, núm. 354, 64.000.—Id., núm. 355, 63.000.—Idem, núm. 361, 38.000.—Idem, núm. 362, 42.000.—Canet de Mar, 4.000.—Esparraguera, 3.000.—Gracia, 6.000.—Masnou, 12.000.—Mataró, 10.000.—Sabadell, 16.000.—Salient, 3.000.—San Andrés de Palomar, 5.000.—Tarrasa, 5.000.—Vich, 11.000.—Villafranca, 12.000. BURGOS. Aranda de Duero, 3.000 rs.—Briviesca, 2.000.—Burgos, 52.000.—Miranda, 7.000. CÁDIZ. Cádiz, 5.000 rs.—Placeres, 4.000.—Trujillo, 2.000.—Valencia de Alcántara, 2.000. CÁDIZ. Algeciras, 57.000 rs.—Arcos de la Frontera, 5.000.—Cádiz, núm. 552, 57.000.—Idem, núm. 556, 20.000.—Idem, número 557, 33.000.—Jerez de la Frontera, 50.000.—Medinaceli, 6.000.—Puerto de Santa María, 16.000.—San Fernando, 13.000.—Sanlúcar de Barrameda, 17.000. CASTELLON. Alcalá de Chisvert, 4.000 rs.—Castellon de la Plana, 10.000.—Vinaroz, 4.000. CIUDAD-REAL. Alcázar de San Juan, 2.000 rs.—Almagro, 5.000.—Ciudad-Real, 4.000.—Manzanares, 5.000.—Puertollano, 5.000.—Socuellamos, 2.000.—Valdepeñas, 3.000. CORDOBA. Aguilár, 2.000 rs.—Lucena, 11.000.—Montilla, 5.000.—Montoro, 4.000.—Puente-Genil, 4.000. CORUEÑA. Coruña, 25.000 rs.—Ferrol, 12.000.—Padron, 5.000.—Santiago, 45.000. CUENCA. Tarancon, 4.000 rs. GERONA. Blanes, 6.000 rs.—Figueras, 12.000.—Gerona, 19.000.—San Felú de Guixols, 3.000. GRANADA. Almuñécar, 2.000 rs.—Baza, 2.000.—Granada, número 1.052, 7.000.—Idem, núm. 1.053, 15.000.—Idem, número 1.054, 18.000.—Idem, núm. 1.055, 12.000. GUADALAJARA. Guadalajara, 8.000 rs.—Hondelancina, 3.000.—Molina, 4.000.—Sigüenza, 5.000. GUIPÚZCOA. Irún, 9.000 rs.—San Sebastian, 40.000.—Tolosa, 11.000. HUESCA. Huesca, 47.000 rs.—Monzon, 2.000. JAEN. Alcalá la Real, 3.000 rs.—Baeza, 2.000.—Jaen, 33.000.—Linares, 8.000.—Mancha-Real, 3.000.—Martos, 3.000.—Torredonjimeno, 2.000.—Ubeda, 3.000. LEON. Bañeza, 3.000 rs.—Leon, 34.000.—Ponferrada, 3.000.—Villafranca del Bierzo, 2.000. LÉRIDA. Corvera, 2.000 rs.—Lérida, 48.000.—Seo de Urgel, 3.000.—Tárrega, 3.000.—Trepmp, 5.000. LOGROÑO. Calahorra, 6.000 rs.—Cervera del Rio Alhama, 2.000.—Haro, 42.000.—Logroño, 49.000.—Santo Domingo de la Calzada, 2.000.—Torrecilla de Cameros, 3.000. LUGO. Monforte de Lemus, 2.000 rs.—Mondoñedo, 5.000.—Rivadeo, 2.000. MADRID. Arganda, 3.000 rs.—Chinchon, 2.000.—San Lorenzo, 3.000. Antequera, 12.000 rs.—Estepona, 9.000.—Málaga, número 1.500, 30.000.—Idem, núm. 1.502, 7.000.—Idem, núm. 1.505, 60.000.—Idem, núm. 1.507, 24.000.—Marbella, 4.000.—Ronda, 4.000.—Vélez-Málaga, 4.000. MURCIA. Cieza, 2.000 rs.—Yecla, 3.000. NAVARRA. Pamplona, núm. 1.851, 43.000 rs.—Peralta, 4.000.—Tafalla, 3.000.—Tudela, 6.000.—Pamplona, núm. 1.852, 42.000. OVIEDO. Avilés, 5.000 rs.—Luarca, 2.000.—Oviedo, 21.000.—Villaviciosa, 2.000. PALENCIA. Carrion de los Condes, 3.000 rs.—Herrera del Rio Pisuerga, 3.000.—Osorno, 2.000. PONENTE. Cambados, 34.000 rs.—Puentecareas, 27.000.—Villagarcía de Arosa, 9.000. SALAMANCA. Ciudad-Rodrigo, 2.000 rs.—Peñaranda de Bracamonte, 3.000.—Salamanca, 37.000. SANTANDER. Ampuero, 2.000 rs.—Castrourdiales, 3.000.—La Cabaña, 6.000.—Laredo, 3.000.—Ontaneda, 3.000.—Potes, 2.000.—Reinosa, 11.000.—Santa Cruz de Igüña, 4.000.—Santander, núm. 2.201, 24.000.—Idem, núm. 2.201, 70.000.—Santofía, 3.000.—San Vicente de la Barquera, 3.000.—Torrelavega, 16.000. SEGOVIA. Riaza, 2.000 rs.—Segovia, 7.000.—Sepúlveda, 2.000. SEVILLA. Carmona, 8.000.—Écija, 7.000.—Estepa, 13.000.—Lebrija, 3.000.—Marchena, 3.000.—Utrera, 10.000.—Palacios, 2.000. SORIA. Soria, 10.000 rs. TARRAGONA. Reus, 40.000 rs.—Tarragona, 28.000.—Valls, 4.000.—Vendrell, 6.000. TERUEL. Alcañiz, 3.000 rs.—Hijar, 2.000.—Valderrobles, 4.000. TOLEDO. Illescas, 2.000 rs.—Ocaña, 6.000.—Orgaz, 2.000.—Quintanar de la Orden, 3.000.—Talavera de la Reina, 10.000.—Tembleque, 7.000. VALENCIA. Alcira, 6.000 rs.—Gandía, 3.000.—Grao de Valen-

cia, 4.000.—Játiva, 3.000.—Liria, 3.000.—Valencia, número 2.532, 20.000.—Idem, núm. 2.533, 32.000.—Idem, núm. 2.536, 23.000.—Idem, núm. 2.537, 50.000.—Idem, núm. 2.539, 24.000.—Villanueva de Castellón, 3.000. VALLADOLID. Nava del Rey, 3.000 rs.—Rioseco, 9.000.—Valladolid, núm. 2.598, 27.000.—Idem, núm. 2.601, 42.000.—Villalon, 3.000. VIZCAYA. Guernica, 3.000 rs.—La Nestosa, 2.000. ZAMORA. Benavente, 5.000 rs.—Zamora, 40.000. ZARAGOZA. Calatayud, 13.000 rs.—Pedrola, 4.000.—Sos, 4.000.—Tauste, 2.000. BALEARES. Mahon, 8.000 rs.—Palma de Mallorca, núm. 4.803, 4.000. Total, 3.741.000 rs. Madrid 26 de Marzo de 1864.—P. O. Jacinto Martinez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers of interested parties across various dioceses.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers of interested parties across various dioceses.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers of interested parties across various dioceses.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers of interested parties across various dioceses.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names and numbers of interested parties across various dioceses.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 16 de Febrero de 1864.—El Secretario, Manuel Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, José G. Barzanallana.

edicto, que se hallan vacantes y para proveer por S. M. la Reina nuestra Señora, como Administradora perpétua de las Ordenes militares, y en su Real nombre el Supremo Tribunal de las mismas en su territorio exento, los beneficios curados siguientes:

De término. Fuente del Maestre, Montanez.

De segundo ascenso. Miguelurrta, Calzada de Calatrava, Santa Maria de Guadalcanal, Arroyomolinos de Montanez, Nuestra Señora de Roque, Amador de Valencia de Alcántara, Aceuche.

De primer ascenso. Zarza de Montanez, Valverde de Mérida, Hornos.

De entrada. Ricote y Ojós, Cedillo.

Para cuya provisión se convoca á concurso, y la de los que vacaren durante y de resultados de él, por término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, y con preferencia á los Freiles de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, que se hallen adornados de los requisitos prevenidos en sus estatutos y definiciones; á clérigos seculares y excomulgados habilitados; á los que acrediten haber concluido sus estudios en Seminarios conciliares, clericales ó Universidades, en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1854, y á los presentados por patronos particulares, como se ordena en la segunda parte del art. 26 del Concordato, que quieren oponerse y se hallen con los requisitos necesarios conforme á las disposiciones canónicas, para que dentro del término prefijado concurren ante el Supremo Tribunal de las Ordenes militares en solicitud de su admisión, á fin de que pasado se dé principio á los ejercicios, que comenzarán por los Freiles religiosos de las Ordenes y Párrocos del territorio de las mismas, y continuarán por los demás admitidos; ejercitando los Freiles y Párrocos los primeros, y los que no lo sean desde 15 de Octubre próximo venidero. Y para que no se adee que ignorancia y sepan los que se quieren presentar al concurso las condiciones con que han de ser admitidos y ejercicios que han de practicar, se les hace saber que han de acompañar á sus solicitudes las testimoniales de sus respectivos Prelados y los documentos que justifiquen sus méritos literarios y servicios, si va no constan anteriormente en el Tribunal, acreditando además los que no sean Presbiteros haber cumplido la edad de 23 años y no tener impedimento canónico para ascender al presbiterado. Los ejercicios que han de hacer son los siguientes:

1.º Los que ejercitan por moral traducirán del latín al castellano lo que se les señale en el Catecismo de San Pio V ó en el Brevario; pronunciarán una plática ó sermón moral, explicando por espacio de media hora y puntos de 24 con buen método, estilo claro y proporcionado á la inteligencia del pueblo el que les togar por suerte en el referido Catecismo. Y por último, sufrirán un riguroso exámen de teología moral por el tiempo de media hora, ó más si se considerase necesario.

2.º Los que ejercitan por facultad mayor, además de la plática anterior y del exámen que se les hará de teología ó cánones según su carrera, pronunciarán una disertación de media hora en idioma latino con puntos de 24 tomadas del dicho Catecismo ó de las Decretales de Gregorio IX, probando la inteligencia que dedujeran de uno de los tres piques que se les hagan, y respondiendo según el sistema de calificación escolástica en otra media hora á los argumentos de sus contrincantes, á los que arguirán también en otros dos distintos días en forma silogística y sin variar de medio por espacio de un cuarto de hora cada uno. Los ejercicios serán públicos, excepto la traducción del latín y los exámenes de moral, teología y cánones.

3.º Bajo cuyas condiciones y requisitos se admitirán á concurso los opositores que se presenten; en la inteligencia de que con arreglo á sus méritos y ensayos que obtuvieren, atendida y estimada la diferencia de ejercicios, se guardará justicia en la provisión.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1864.—El Escribano de Cámara de S. A. José Anduega Martinez. 8093

Administración general de la Imprenta Nacional.

Condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta 320 resmas de papel continuo, marca doble cuadruple para la imprenta de la GACETA, y 25 marcos cuadruple para fijas y pruebas de la misma.

1.º El contratista se obliga á suministrar hasta 320 resmas de dicho papel continuo, marca doble cuadruple, y 25 marcos cuadruple, los pedidos mensuales que se le harán por la Administración.

2.º Las dimensiones y clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que estarán de manifiesto en dicha Administración todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde. El peso de cada resma de papel de 500 pliegos debe ser de 62 libras el primero y de 76 el segundo.

3.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por personas competentes, y resultado admisible pasará á los almacenes; y en el caso de no serlo se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien las que apareciesen defectuosas al abrir las.

4.º Para los efectos de este contrato, se entiende reconocido desde luego el privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería; obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada; y si después de rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, según dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Febrero del mencionado año.

5.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe por la caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará la Administración.

6.º El tipo máximo será el de 143 rs. resma de papel para la tirada del periódico oficial, y 63 la del destinado para fijas y pruebas.

7.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el día 2 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

8.º Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 rs. como garantía de este servicio.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y contentiendo la proposición escrita según el modelo adjunto. Los pliegos, una vez entregados, no podrán retirarse.

10.º Pasada dicha media hora el Presidente procederá á la apertura de los pliegos de los licitadores por el orden que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados.

11.º En el caso de que resulten dos ó más iguales habrá entre los que las hayan producido nueva licitación oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

12.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

plazos marcados en dicho pliego de condiciones, las 320 resmas, marca doble cuadruple, peso 62 libras; y 25 marcos cuadruple, peso 26 libras, con todos los requisitos que exigen al precio de... (en letra) cada resma, por lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 24 de Marzo de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de fincas en quiebra. El día 30 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y el de primera instancia del partido de Torrelaguna la doble subasta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Villavieja, procedentes de sus propios, en quiebra de D. José Fernandez Frias, por los tipos que se señalan á cada finca con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Núm. 7.301 del inventario. Una tierra por bajo las Pobladillas, de cabida 60 fanegas; tipo para la subasta 6.728.40 rs. Cantidad que se paga al contado 1.495.20 rs.

Núm. 7.302 del id. Idem en Cabañuela del Monte, de cabida 20 fanegas; tipo para la subasta 2.790.90 rs. Cantidad que se paga al contado 620.20 rs.

Núm. 7.303 del id. Idem en tercio de la Fuente el Saz, de cabida 10 fanegas; tipo para la subasta 3.510 rs. Cantidad que se paga al contado 780 rs.

Núm. 7.304 del id. Idem, de cabida 8 fanegas; tipo para la subasta 3.970 rs. Cantidad que se paga al contado 860 rs.

Núm. 7.305 del id. Idem en tercio de cabida 30 fanegas; tipo para la subasta 3.970.90 rs. Cantidad que se paga al contado 860.20 rs.

Núm. 7.306 del id. Idem en id., de cabida 30 fanegas; tipo para la subasta 5.410 rs. Cantidad que se paga al contado 980 rs.

Núm. 7.307 del id. Idem en id., de cabida 40 fanegas; tipo para la subasta 6.390 rs. Cantidad que se paga al contado 1.432 rs.

Núm. 7.308 del id. Idem en las Radas, de cabida 30 fanegas; tipo para la subasta 6.750 rs. Cantidad que se paga al contado 1.500 rs.

Núm. 7.309 del id. Idem en id., de cabida 10 fanegas; tipo para la subasta 2.970 rs. Cantidad que se paga al contado 660 rs.

Núm. 7.310 del id. Idem en Hazas de Blas, de cabida 50 fanegas; tipo para la subasta 8.830.90 rs. Cantidad que se paga al contado 1.940.20 rs.

Núm. 7.311 del id. Idem en id., de cabida 10 fanegas; tipo para la subasta 1.800 rs. Cantidad que se paga al contado 400 rs.

Núm. 7.312 del id. Idem en Molinillo de Carcabá, de cabida 30 fanegas; tipo para la subasta 7.560 rs. Cantidad que se paga al contado 1.680 rs.

Núm. 7.313 del id. Idem en las Chaparrillas, de cabida 10 fanegas; tipo para la subasta 1.994.50 rs. Cantidad que se paga al contado 421 rs.

Núm. 7.315 del id. Idem en el Mormoril, de cabida 20 fanegas; tipo para la subasta 3.405 rs. Cantidad que se paga al contado 690 rs.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que los rematantes satisfarán al

